

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 26 de Abril de 1945

Nº 85

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Asignase una pensión vitalicia a favor del Sr. Arturo Torres. Pág. 785

CAMARA DEL SENADO

Tercera Junta Preparatoria. 785

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 786

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nagarote, Departamento de León. . . 788

TRIBUNAL DE CUENTAS

Pinlquitos. 793

SECCION JUDICIAL

Remates. 798

Marca de Fábrica. 799

Citación de Procesado. 800

Citación. 800

Avisos. 800

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 322

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 19—Asignase una pensión vitalicia de Cincuenta Córdobas (C\$ 50.00) mensuales a favor del señor Arturo Torres, en mérito a los servicios prestados a la Nación.

Arto. 29—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República.

Arto. 39—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D.N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.--A. Montenegro, D. P.—Victor Manuel Talavera, D. S.—A. Cantarero, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 6 de Septiembre de 1944.--C. A. Morales, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S.--Luis Salazar, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--Aníbal Ibarra Rojas, Ministro de la Gobernación y Gracia, por la ley.

CAMARA DEL SENADO

Tercera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del viernes trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Dr. Juan José Martínez, asistido de los Secretarios Senadores don Héctor Membreno y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además los Senadores Fiallos, Marín, Mantilla, Rodríguez y Sandoval.

19—Se abrió la junta.

29—Se leyó el acta de la junta anterior y puesta a discusión se aprobó.

39—Senador Presidente: Honorable Cámara: Si en la penúltima junta hice moción para que se rindiera homenaje a la memoria de los Excmos. Sr. Obispo de León y Gral. José María Moncada, fué porque se trataba de la primera vez que la Cámara se reunía, aún siendo en Junta Preparatoria, y por la profunda pena que me causó notar vacío el lugar que ocupó nuestro compañero; por eso me pareció oportuna la moción pero esto no obsta de ninguna manera y al contrario estoy completamente de acuerdo en que se repita ese mismo homenaje y mayor todavía en la solemne sesión de Congreso Pleno.

Siento que mi honorable colega y amigo Dr. Carlos A. Morales no esté presente. Quería referirme a lo siguiente: leí su brillante discurso que pronunció en los funerales del ilustre Monseñor Tijerino en el cual hizo referencia a muchas glorias leonesas desaparecidas. Yo deseaba sugerirle que en vez de expresarlas simplemente como glorias leonesas lo hiciera en el sentido

de glorias nacionales y aún centroamericanas.

Al referirme de nuevo al homenaje que en Congreso Pleno se tributará a la memoria de dos elevadas personalidades desaparecidas, siendo yo senador por Granada, no puedo menos que elevar una súplica ante mis honorables colegas para que guardemos de pies, un minuto de silencio con motivo del reciente fallecimiento de un humilde canónigo pero que por sus capacidades y virtudes llegó a la cumbre de su carrera apostólica y fue Vicario General de la Arquidiócesis de Managua. Me refiero a Monseñor Vélez, y hago moción en el sentido expresado.

La Cámara aceptó por unanimidad la moción presentada por el Senador Presidente y guardó de pies, un minuto de silencio en memoria de Monseñor Cipriano Vélez.

49—Senador Sandoval: Tengo la suerte de informar a la Honorable Cámara del Senado, que la comisión nombrada para visitar en su lecho de enfermo a nuestro colega Gral. Andrés Murillo, que actualmente se encuentra en receso por ocupar un puesto del Ejecutivo, se constituyó en el Hospital General donde supimos se encontraba muy mejorado y que el día de hoy sería conducido a su casa de habitación. No contentos con haber cumplido con el encargo de la Cámara, esta mañana nos informamos por teléfono y él mismo nos contestó diciéndonos que ya está en su casa, que está muy mejorado y que rinde las gracias al Senado por la atención que ha tenido al informarse de su salud.

También debo informar a la Honorable Cámara que esta mañana vino una comisión de la Honorable Cámara de Diputados con el objeto de ponerse de acuerdo con el Senado respecto a la hora en que se celebrará la sesión extraordinaria del «Día de las Américas», y como aún no estaba el acta y no se había comenzado la sesión, me comisionaron para que propusiera como día y hora para tal celebración, el próximo sábado a las doce y media del día. La Cámara resolverá si le parece conveniente tal hora y día.

Senador Presidente: Se rinde las gracias a la comisión por haber cumplido tan bien su cometido y se celebra la mejoría del compañero Gral. Murillo. En cuanto a la hora y día para la celebración del «Día de las Américas» creo no hay ningún inconveniente, lo cual puede informar el honorable Dr. Sandoval a los señores diputados de la comisión.

59—Se levantó la sesión.

Juan José Martínez,
Presidente.

Héctor Membreno,
1er. Srío.

Arnoldo Alemán,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, D. N., veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Masaya, que el señor Raimundo Alvarado Vásquez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal del diez y siete de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 5 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en el período antes citado Diez y Siete Mil Cincuenta y Seis Córdobas con Ochenta y Siete Centavos (C\$17.056.87) en los que van incluidos los términos de apertura y cierre: y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta en el auto de las diez de la mañana del doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, habiendo este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día dispuesto que el presente juicio pasara a esta oficina para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que se proveyó el auto de las doce y media post meridianas de ese mismo día, en que se declarando abierto el período judicial de esta cuenta, todo al frente y reverso del folio 12;

Considerando:

Que el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito de diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserto al folio 14, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en su carácter de Defensor de Oficio, como Apoderado del señor Raimundo Alvarado Vásquez, presentando como prueba de su legítima personería, poder otorgado a su favor, cuya copia razonada corra al folio 15, por lo que al pie del mismo folio 14, se proveyó el auto mandándose tener por personado en el presente juicio al señor Benavides S. y mandándose además correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformi-

dad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de Tres Mil Trescientos Setenta Seis Córdobas con Veintitres Centavos (C\$ 3,376.23), aprobado por la Dirección General de Sanidad en nota del 19 de Enero de 1945.

Considerando:

a) — Que todos los reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, como puede verse en las razones puestas al margen de cada una de ellos, b) — que el Defensor señor Benavides S., por estar desvanecidos los reparos, escrito de veinte de Enero de 1945, inserto al folio, 18, pide llamar autos para dictar sentencia, c) — que el señor Fiscal General de Hacienda, al volver su traslado, al reverso del mismo folio muestra su conformidad.

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Raimundo Alvarado Vásquez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Masaya, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del diez y siete de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, debiéndosele extender al señor Alvarado Vásquez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito. El interesado deberá entregar en Secretaría el papel sellado para los fines consiguientes. — Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. — Gustavo Espinosa López — Enrique Peña, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. — Sala del Tribunal de Cuentas. — Managua, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador don Ernesto Peñalba B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, que el señor Mercedes Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, del uno de Julio al treinta-

uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta, que obra al folio 23 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el período antes citado de Cuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho Córdobas con Sesenta y Cuatro Centavos (C\$ 4.538.64) en los que van incluidos los términos inicial y final; y

Considerando:

Que terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, como puede verse del auto que corre al folio 8, de las diez de la mañana del once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, suscrito por el Contador Ernesto Peñalba B., quien la tuvo a su cargo en sentido administrativo, que este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del diecisiete del mismo mes y año dispuso que el presente juicio de cuenta fuera pasado al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del citado folio 8 provee el auto en el que mandó declarar abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 9, el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presente diligencias, como apoderado del señor Mercedes Gutiérrez, presentado como prueba de su legítima personería tertimonio del poder suscrito a su favor, para que de este documento se le tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento que antecede y del que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente, como puede verse del auto que obra al folio 9, de las once de la mañana del diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, en el que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón del poder presentado al frente y reverso del 10, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad, se mandó correr traslado de este juicio a la Auditoría

(Continuará)

Nº 386

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Nagarote, Departamento de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Nagarote, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

		Annual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
A				
1	Alumbrado Público: Cada predio, edificado o no, si fuere esquinado	¢	0.75	
2	Si no fuere esquinado		0.60	
3	Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			¢ 0.50
4	Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u.			1.50
5	Si son de cerda o lanar, cada uno			
6	Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			0.75
7	Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			
8	Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	¢ 10.00	10.00	0.75
9	Movidos fuerza de sangre y dentro de la población	10.00	10.00	
10	Agentes o representantes de casas establecidas en otras ciudades del país, cada día de permanencia			1.50
B				
11	Billares: Cada mesa	2.00	2.00	
12	Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
13	Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: extranjeros			1.00
14	Nicaragüenses			0.30
15	Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			2.00
16	Bailes, músicas o velas de imágenes, con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			3.00
17	Baratillos o realización de mercaderías: De comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			2.00
18	De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			5.00
C				
19	Cantinas: Con existencias de Un Mil Córdobas o más	10.00	10.00	
20	Con existencias de Quinientos Córdobas o más	7.50	7.50	
21	Con existencias de Doscientos Córdobas o más	5.00	5.00	
22	Con existencias menores de Doscientos Córdobas	2.50	2.50	
23	Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto, al mensual correspondiente, según la anterior categoría			
24	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
25	Y por cualquier otro delito o falta			0.50

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
26 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc. extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.50
27 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
28 Cuestores de imágenes, permiso o matrícula			2.00
29 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			0.30
30 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas, para pesar quintales	1.00		
31 Para pesar libras; y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	0.40		
32 Casas de huéspedes, pensiones, etc.	2.00	2.00	
33 Carnes de venado, por la de cada animal que introduzcan para el expendio			0.50
34 Comerciantes de ganado en pie o compradores de granos y otros productos	0.40		
35 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			1.50
36 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.25
CH			
37 Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempos de fiestas			1.00
38 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.25
39 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
40 Chicherías o refresquerías, de primera clase	1.00	1.00	
D			
41 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			3.00
42 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
43 Destazadores: De ganado mayor	3.00		
44 Y de ganado menor	2.00		
45 Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			3.00
46 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
47 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
48 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
49 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
50 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
51 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
52 Deslinde de tierras, amojonamiento o reposición de mojones, el que lo solicite			3.00
E			
53 Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas, ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.	0.75	0.75	
54 Con existencia hasta de doscientos córdobas	1.50	1.50	
55 Con existencia hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
56 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	

		Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
57	Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			\$ 3.00
58	Y por cada hectárea que se de, o esté arrendada, pagarán	\$ 0.25		
59	Espectáculos públicos: Por cada función de cine, veladas, maromas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de la entrada a primera clase.			
60	Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			6.00
61	Embargos, demandas, acusaciones, etc., acompañarán a la solicitud una boleta de			\$ 2.25
62	Exoneración de cargos concejiles: Si fuere de miembro de junta o jurado			5.00
63	Si fuere de autoridad inferior			1.00
	Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
64	Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
65	Pieles y otras clases de cueros, arroba o fracción			0.40
66	Escobas de trigo, lio			0.30
67	Escobas de palma, lio			0.15
68	Marcos de tijera, cada uno			0.15
69	Sillas plegadizas, cada una			0.10
70	Sebo, manteca, mantequilla, miel de abejas, cada lata de 5 galones			0.40
71	Quesos, cuajadas, o leche y mantequilla en otros envases, quintal o fracción			0.40
72	Granos o cereales, quintal o fracción			0.15
73	Frutas, legumbres o aves de corral, cada bulto			0.10
74	Suelas, cueros curtidos, arroba o fracción			0.40
75	Sal, cada flete en carretas o cada 1000 kilos o fracción por ferrocarril			0.60
76	Leña o carbón, en carretas, cada flete			0.50
77	Y cada carro del ferrocarril			5.00
78	Leña rolliza, cada carro del ferrocarril			4.00
79	Durmientes o traviesas, cada uno			0.50
80	Maderas labradas o en bruto, cada flete en carreta, y por ferrocarril, cada 1000 kilos o fracción			0.50
81	Maderas aserradas o trabajadas, cada flete en carreta, y por ferrocarril, cada 1,000 kilos o fracción			0.70
82	Tejas o ladrillos de barro cada flete en carreta, y por ferrocarril, cada 1,000 kilos o fracción			0.50
83	Otros productos no especificados, pagarán conforme al más análogo o similar			
84	Empresas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	5.00	\$ 5.00	
85	Otras empresas o fábricas industriales en menor escala	1.00		1.00
F				
86	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
87	Y el que le rinda			3.00
88	De la haz, el que la solicite			2.00
	Fierros o marcas de herrar:			
89	Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00		
90	Si poseyere 100 o más animales	7.00		
91	Si poseyera 50 o más animales	5.00		
92	Si poseyera 20 o más animales	3.00		

		Matrícula	Mensual	Varios
Fracción				
93	Si poseyera menos de 20 animales	1.50		
94	Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			2.00
95	Fábricas de ladrillos o tejas de barro, cada horno, la temporada	6.00		
G				
96	Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
97	Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
H				
98	Huate, cada depósito o almacenamiento, previo permiso			2.00
I				
99	Sal, cada flete			0.30
100	Carnes frescas o saladas, quintal o fracción			1.50
101	Otros productos del país, por ferrocarril, cada bulto			0.10
102	Cuando fueren mercaderías extranjeras, cada 50 kilos o fracción			0.30
103	Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
L				
104	Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
105	Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan 10 galones o más diario	3.00	3.00	
106	Que expendan 5 galones o más diario	2.00	2.00	
107	Que expendan menos de 5 galones diario	1.00	1.00	
108	Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P				
109	Pilas, para elaborar sal, cada vara cuadrada	0.20		
110	Pallas, para elaborar sal, cada vara cuadrada	0.40		
111	Plao, carretas o carretones rurales, cada día que trafiquen en la población			0.15
112	Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
113	Potreros o rastros, cada vez que les den fuego			0.25
R				
114	Rótulos o anuncios, adheridos a los edificios	1.00		
115	Volados hacia la calle	1.50		
116	Fijos en plazas o caminos públicos		0.50	
117	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.50
118	Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
119	Rondas: Los dueños de propiedades rústicas ubicadas en los caminos de uso público, están			



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
obligados a hacer sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez			2.50
S			
120 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.50	
121 Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
122 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
T			
123 Tramos en el mercado, para el expendio de carnes, por cada res			2.00
124 Otros tramos, puestos o tinglados en el Mercado, pagarán a juicio del Municipio			
125 Trapiches de hierro	5.00		
126 Trapiches de madera	3.50		
127 Título supletorio, el que lo solicite ante cualquier juez			2.50
128 Tenerías o curtiembres	2.00	2.00	
129 Trojes de sal, cada uno	2.00		
130 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00	1.00	
131 Con menos de tres operarios	0.50	0.50	
V			
Vehículos:			Placa
132 Automóviles, camiones o camionetas	12.00		6.00
133 Coches	5.00		2.00
134 Carretas, carretones o pipas	3.00		2.00
135 Bicicletas	3.00		2.00
136 Otros vehículos	2.00		2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuente al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta dis-

posición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además el doble del impuesto en referencia.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8 del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 7—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Mayo próximo, debiendo publicarse en «La Gaceta».

Nagarote, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lino Pérez M.—José A. Blanco, Srlo.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Abril de 1945.—SO MOZA—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador Auditor de este Despacho señor Carlos J. Montiel M. la cuenta del Subdepósito de Especies Fiscales llevada en esta ciudad en su carácter de Jefe por el señor Pedro Benito Mayorga, hoy ya extinto, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo en aquella época, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que figura al folio 9 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Especies Fiscales, durante el periodo indicado, de Dos Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Setecientos Veintiun Córdoba y Cincuenta Centavos y Medio, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 27, suscrito por el Contador que hizo la Glosa, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, quien proveyó a las ocho de la mañana del veinticuatro del mismo mes y año del auto antes citado, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en

cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley a la una de la tarde del veinticinco de Enero de este año, al reverso del folio 27, pero como en escrito de veintitres de Febrero último, al folio 28, la señorita Laura Baca en su calidad de fiadora del extinto Cuentadante don Pedro Benito Mayorga, pidió se le tuviera por personada en su propio nombre en las presentes diligencias, el suscrito proveyó a continuación teniéndola como tal, mandando correr los traslados de ley a ella y al señor Fiscal General de Hacienda, según auto de las diez de la mañana del veintitres de Marzo próximo pasado; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Abril último al folio 29, la señorita Laura Baca devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que como en el curso de la Glosa Administrativa quedaron desvanecidos todos los reparos contenidos en el presente juicio, renunciaba al término del traslado y pedía que se llamara autos para sentencia; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su correspondiente traslado en escrito de veintisiete de Abril último al reverso del folio 29, dijo: Que como no había ni un sólo reparo en pie y estaba correcta la tramitación se llamara autos para sentencia, lo cual verificó el suscrito en providencia de las diez de la mañana del tres de este mes, dejando constancia de ser cierto lo afirmado por las partes en cuanto a que no existe ninguna responsabilidad en este juicio, pues los quince reparos que fueron formulados en la Glosa Administrativa, están desvanecidos por el propio Contador Auditor don Carlos J. Montiel M. que los formuló según consta en las razones firmadas por él al margen de cada uno y las contestaciones de los mismos que corren agregadas a los presentes autos; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Pedro Benito Mayorga, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del

Subdepósito de Especies Fiscales en esta ciudad, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando los herederos de él y su fiadora solidaria libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentarse de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., 17 de Mayo de 1944.—F. Orozco F., Secretario.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., 9 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador Auditor de este Despacho señor Carlos J. Montiel M. la cuenta del Subdepósito de Especies Fiscales llevada en esta ciudad en su carácter de Jefe por el señor Pedro Benito Mayorga, hoy ya extinto, durante el semestre de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo en aquella época, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que figura al folio 8 de este juicio hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Especies Fiscales, durante el periodo indicado, de Dos Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas y Cinco Centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio 10, suscrito por el Contador que hizo la Glosa, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, quien proveyó a las ocho de la mañana del veinticuatro del mismo mes y año del auto antes citado, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase de ley a las doce y media de la tarde del veinticinco de Enero de este año, al reverso del folio 10, pero como en escrito de veintitres de Marzo último, al folio 11, la señorita Laura Baca en su calidad de fiadora del extinto Cuentadante don Pedro Benito Mayorga,

pidió se le tuviera por personada en su propio nombre en las presentes diligencias, el suscrito proveyó a continuación teniéndola como tal, mandando correr los traslados de ley a ella y al señor Fiscal General de Hacienda, según auto de las nueve de la mañana del veintitres de Marzo próximo pasado; y

Considerando:

Que en escrito de doce Abril último al folio 12, la señorita Laura Baca devolvió el traslado que se le había mandado correr; manifestando que como en el curso de la Glosa Administrativa quedaron desvanecidos todos los reparos contenidos en el presente juicio, renunciaba al término del traslado y pedía que se llamara autos para sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su correspondiente traslado en escrito de veintisiete de Abril último al reverso del folio 12, dijo: Que como no había ni un solo reparo en ple y estaba correcta la tramitación se llamara autos para sentencia, lo cual verificó el suscrito en providencia de las nueve de la mañana del tres de este mes, dejando constancia de ser cierto lo afirmado por las partes en cuanto a que no existe ninguna responsabilidad en este juicio, pues los tres reparos que fueron formulados en la Glosa Administrativa, están desvanecidos los números 1 y 2 por el propio Contador-Auditor don Carlos J. Montiel M. que los formuló según consta en las razones firmadas por él al margen de cada uno y el número 3 por faltante de Trescientos Noventa y Dos Córdobas y Veinticinco Centavos en Especies Fiscales, fué compensado por el suscrito con un sobrante mayor, que estuvo en especies de otras clases, según pliego de explicaciones que corre al folio 7 de estos autos y de acuerdo con los Artos. 125 y 126 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal del 15 de Diciembre de 1899; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Pedro Benito Mayorga, de calidades indi-

cadass, que llevó en su carácter de Jefe del Sub depósito de Especies Fiscales en esta ciudad, durante el período de Enero a Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando los herederos de él y su fiadora solidaria libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentarse de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Entrelínea—por el suscrito—Vale.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., 7 de Mayo de 1944.—F. Orozco F., Secretario.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua D. N., Mayo nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las diez de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda del uno de Enero al diez de y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve y por el Contador José Esteban Peña del diez y nueve de Mayo al último de Junio del mismo año, la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada por el señor Justo Carlos García, ya extinto, quien fué en tal época, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Rivas;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 105 tuvo el siguiente movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas y Diez y Ocho Centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 93, suscrito por el propio Contador que la glosó últimamente, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las once de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cumplimiento de ley en providencia de las siete y media de la mañana del diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, pero en virtud de que en escrito de doce de Junio

del mismo año al folio 94, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del General Andrés Murillo, fiador del Cuentadante señor García, presentando como prueba de su personería el poder que le fué otorgado por dicho General Andrés Murillo, el cual figura razonado al folio 92 de estos autos, habiendo el que suscribe proveído al reverso del folio 94, a las siete de la mañana del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Abril de este año al folio 109, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito literalmente, así:

«La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo de los señores Contadores don Eduvigis Zepeda h. y J. Esteban Peña, quienes formularon a la misma 71 reparos, marcados con los Nos. 1 al 71, todos los cuales han quedado debidamente desvanecidos así: Durante la Glosa Administrativa por los mencionados contadores, los Nos. 1 al 14, 17 al 23, 25 al 49, 51 al 58, 59, 60 al 67 y 70; y por Ud. en la instancia judicial, los números 15, 16, 24, 50, 68, 69, y 71, adicional, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, las Boletas Únicas de Entero en que se ingresaron valores dejados de cobrar, o que no fueron debitados, o de reparos aceptados, etc. y de las explicaciones y demostraciones hechas por el suscrito a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, Libros de Contabilidad, etc.

Por consiguiente, no quedando ningún reparo en pie, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de los herederos del señor Justo Carlos García, ni de mi representado General Andrés Murillo, fiador solidario del expresado señor García, en el presente juicio, pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua a los mencionados herederos del señor Justo Carlos García y al fiador solidario de éste, Gral. don Andrés Murillo en lo que a este período se refiere»

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veinti-

siete del mes próximo pasado, dijo: Que examinadas estas diligencias se comprobaba que todos los reparos estaban desvanecidos y que estando correcta la tramitación, había llama autos para sentencia, lo cual el suscrito verificó en providencia del tres de Mayo corriente, al reverso del folio 109, después de constatar la veracidad de lo afirmado por las partes de que todos los reparos formulados fueron desvanecidos, pues como dicen las razones de los desvanecimientos, firmados unos por el Contador José Esteban Peña que últimamente la Glosó en sentido administrativo y otros por el que suscribe, fueron hechos efectivo los impuestos o multas no cobrados debidamente, presentados los documentos faltantes y rectificados los errores de contabilidad, todo de acuerdo con las contestaciones documentadas anexas al presente expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Justo Carlos García, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Rivas, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos treinta y nueve, esta cuenta se aprueba, quedando los herederos de él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentarse de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entrelíneas—59—los herederos—se—Valen.—

Es conforme.—Managua, 17 de Mayo 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada en su carácter de

Administradora por la señorita Julia García y García, mayor de edad, soltera, oficinista y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre a los folios 88 al 89 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, así:

Caja de Efectivo	₡ 162.271.00
Cajas de Sueldos y Cheques	109.423.49
Caja de otros Cheques y Efecto	1.209.36
Ordenes a cargo de la Minuta	4.623.06
Que hacen un total de	₡ 277 526.91

(Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Veintiseis Córdoba y Noventa y Un Centavos), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres al folio 49, suscrito por el propio Contador que la Glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, para los fines de ley, habiendo este Funcionario en auto de las once de la mañana del ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 49, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del nueve del mismo mes y auto antes citado; pero como en escrito de diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres al folio 86, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado de la cuentadante señorita García y García, ostentando el poder que razonado ocupa el folio 87, el que firma proveyó a las once de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veinticuatro de Abril próximo pasado al folio 103 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los reparos contenidos en este juicio números 1 al 11 y cuatro de Observaciones que formuló el Contador Francisco Pérez Cruz habían sido desvanecidos conforme los razonamientos puestos al margen de

cada uno, en virtud de haber sido presentados los comprobantes pedidos, las partidas correlativas, las Boletas Unicas por valores dejados de cobrar y por las explicaciones y demostraciones hechas por el Defensor don Guillermo de la Rocha en colaboración a la defensa de este juicio; también pidió que se llamara autos para sentencia, ya que no había ningún reparo pendiente en contra de su mandante; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 105, reverso, se expresó así:

Los 111 reparos que fueron formulados a la Cuentadante señorita García García, aparecen completamente desvanecidos, según las razones que figuran al margen y travez de cada uno de ellos, según así puede observarse, no quedando nada que observar al respecto. Por lo demás la tramitación está correcta.

Procede ahora que Ud. llame autos para dictar a continuación la sentencia respectiva, que es lo que pido.

Se llamó autos en providencia de las siete de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro al reverso del folio 105, dejando constancia de que como afirman las partes, no existe ningún reparo pendiente, pues según las razones puestas en su mayor parte por el Contador que hizo la Glosa Administrativa y el resto por el suscrito y las pruebas anexas a estos autos, todos los valores no debidamente cobrados fueron reintegrados al Fisco, presentados los documentos comprobatorios faltantes y rectificadas los errores de Contabilidad; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por la señorita Julia García y García de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Administradora de Rentas de Rivas, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando ella y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta re-

solución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Secretario.—Managua, 24 de Mayo 1944.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas llevada en su carácter de Administradora por la señorita Julia García y García, mayor de edad, soltera, oficinista y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 75 al 76 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, así:

Caja de Efectivo	212,592.06
Caja de Sueldos y Cheques	90,079.06
Caja de otros Cheques y efectos	1,300.45
Deudas activas por préstamos	2,705.40
Ordenes a cargo de la Minuta	4,669.06
Que hacen un Total de	311,346.03

(Trescientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Siete Córdobaes y Tres Centavos), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 62, suscrito por el Contador que la Glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en auto de las once de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, reverso del folio 62, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las doce meridianas del veintiocho del mismo mes y año del auto antes citado; pero como en escrito de veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 63, el señor Defensor de Oficios de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado

como Apoderado de la Cuentadante señorita García y García, ostentando el poder que razonado ocupa el folio 64, el que firma proveyó a las once de la mañana del veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

En escrito de veinticinco de Abril próximo pasado al folio 77 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los reparos contenidos en este juicio números 112 al 151 y 123 bis al 126 bis que formuló el Contador Francisco Pérez Cruz habían sido desvanecidos conforme los razonamientos puestos al margen de cada uno, en virtud de haber sido presentados los comprobantes pedidos, las partidas correlativas, las Boletas Únicas por valores dejados de cobrar y por las explicaciones y demostraciones hechas por el Defensor don Guillermo de la Rocha en colaboración a la defensa de este juicio; también pidió que se llamara autos para sentencia, ya que no había ningún reparo pendiente en contra de su mandante; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de Nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 77, reverso, dijo: Que estando desvanecidos todos los reparos formulados según las razones puestas al margen de cada uno y correcta la tramitación, se llamara autos para sentencia, lo cual verificó el suscrito en providencia de las ocho de la mañana del once del corriente, al reverso del folio 77 después de constatar que como afirman las partes, no existe ningún reparo pendiente, pues según las razones puestas en su mayor parte por el Contador que hizo la Glosa Administrativa y el resto por el suscrito y las pruebas anexas a estos autos, todos los valores no debidamente cobrados fueron reintegrados al Fisco, presentados los documentos comprobatorios faltantes y rectificadas los errores de contabilidad; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por la señorita Julia García García de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administradora de Rentas de Rivas, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Secretario.

Es conforme. Managua 24 de Mayo 1944.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3692

Once mañana cuatro Mayo entrante remataráse este despacho rústica cien manzanas ubicadas en Acayo, Santa Teresa, limitadas: Oriente, Norte, sucesión Carlos Holman; Poniente, Río Acayo; Sur, Rafael y Cleto Estrada.

Ejecuta Clotilde Vega a Antonio Chávez.

Base subasta doscientos cuarentiocho córdobas.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecisiete Abril mil novecientos cuarenticinco.—N. Portocarrero S., Secretario.

998 3 3

Nº 3693

Tres tarde treinta corriente remataráse este Juzgado rústica ubicada Quisquiliapa, Jinotepe, una manzana, limitada: Oriente, Norte, Sebastián González; Poniente, camino; Sur, Juan Narváez.

Ejecuta Hipólito Narváez a Boanerges García.

Base subasta cien córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Dolores, diecisiete Abril mil novecientos cuarenticinco.—Leónidas López h., Srlo.

997 3 3

Nº 3694

Diez mañana treinta corriente, remataráse local Juzgado dos lotes terreno jurisdicción Santa Teresa, de siete y cuatro manzanas, limitadas: Una: Oriente, Pedro Pérez; Poniente, camino; Norte, Vicente Pérez; Sur, Zacarías Acevedo. Otra: Oriente, camino; Poniente, camino; Norte, Ramón Cerda; Sur, Laureano Castillo.

Base: Doscientos veinte córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diecinueve Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—N. Portocarrero S., Secretario.

996 3 3

Nº 3715

Once mañana veintiocho corriente mes, local despacho, remataráse predios rústicos situados Pueblo Nuevo; primero casa habitación y solar; limitados: Oriente, solar Felipa Merlo, Mariana Castillo; Occidente, casa solar Félix Lira; Norte, Leandro Bellorin; Sur, Rafael Lira; Segundo, cerramiento como siete manzanas, lindante: Oriente, herederos Jeróni-

mo Antonio Castillo Gutiérrez; Occidente, Miguel Bellorín; Norte, José León Lira; Sur, Jacinto Alfaro. Valorados respectivamente cien, doscientos córdobas.

Ejecución Miguel Angel Morales contra Froilán Merlo.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Estell, diecisiete abril mil novecientos cuarenticinco.—Franco. Mairena, Srio. 1015 3 3

Nº 3716

Once mañana veintisiete abril entrante, local despacho, remataráse predio rústico esta jurisdicción como cuarenta manzanas, limitado: Oriente, Tomabú; Poniente, Toribia Machado; Norte, montaña y Jerónimo Leiva; Sur, Florencio Lazo, José Castillo, Leónidas Morán.

Valorado quinientos córdobas.

Ejecución Julián Torres contra Arturo Torres.

Juzgado Distrito. Estell, tres marzo mil novecientos cuarenticinco.—Franco. Mairena, Srio. 1016 3 3

Nº 3696

Día diez mayo entrante, once la mañana, subastaráse cerramiento con mejoras como ochenta manzanas cabida, ubicado sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, sitio Santa Rosa Tomabú; Occidente, predios sucesiones Gabino Benavides, Cesáreo Ruiz, Benita Hidalgo; Norte, María Vallejos-sucesión Patricio Ruiz; Sur, predios Leónidas Morán, José, Cándida Castillo y Florencio Lazo.

Valorado quinientos córdobas.

Ejecución Isabel Ibarra Ruiz a Leocadia Ruiz

Avíase fines ley.

Secretaría Juzgado Distrito. Estell, veinte abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio. 999 3 3

Nº 3714

Tres tarde treinta corriente remataráse finca, limitada: Oriente, Natividad López; Poniente, Cástulo Cerda; Norte, Florencia Aguirre; Sur, María Cerda.

Ejecución Carlos Cerda Aguirre a Isabel Cerda. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinte abril mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez, Srio. 1014 3 3

Nº 2042

Sacase licitación venta solar municipal dentro linderos: Norte, Francisco Vásquez; Oriente, Rosendo Sequera; Sur, Modesto Vanegas; Poniente, Tulio Aguilar.

Valorada ochenta córdobas.

Oyense propuestas legales.

Señálase para remate once mañana veinticinco mayo Palacio Consistorial.

León, veintiuno abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Milciades Aguilar, Secretario. 1013 3 3

Remataráse este despacho siguientes bienes, en fechas y horas apuntadas a continuación:

Diez y media mañana catorce mayo próximo, solar situado "El Coyolar", en León, de treinta varas por treintisiete. Linderos: Norte, Francisco Siercke y hermanos; Sur, Herminia Duarte; Oriente, herederos María Pérez; y Poniente, predio que fué de Gregorio Pérez. Base subasta: ochocientos treintidós córdobas y cuarenta centavos.

Diez y media mañana quince mayo próximo, lote mercaderías almacén en Pueblo Nuevo, Departamento de Estell. Base subasta: setecientos veintiséis córdobas y veinticuatro centavos y medio.

Diez y media mañana dieciséis mayo próximo, lote muebles almacén en Pueblo Nuevo, departamento de Estell. Base subasta: dos mil setecientos ochentiocho córdobas y doce centavos y medio.

Diez y media mañana diecisiete mayo próximo solar y casa situados en Pueblo Nuevo, Departamento de Estell. Linderos: Oriente, casa Sebastián Pineda, calle por medio; Occidente, Casa Municipal; Norte, plaza principal de Pueblo Nuevo y Sur, casa Yanuario Mendoza. Base subasta: nueve mil setecientos treinticinco córdobas.

Diez y media mañana dieciocho mayo próximo: finca potreros "El Lechugal", situada jurisdicción Pueblo Nuevo, Departamento Estell, ochenta manzanas extensión. Linderos: Norte, fincas Nicolás Castillo y Luis Mendiola; Sur, caminos a Condega en medio finca Cleto Benavides; Este, finca sucesión Juan Torres; y Oeste, fincas Toribio Meneses y Marcial Vanegas. Base subasta: nueve mil ochocientos cuarenta y tres córdobas y setecientos centavos.

Diez y media mañana veintiuno mayo próximo, sitio diez caballerías terreno medida antigua y cuatrocientas veintitrés hectáreas, ubicado jurisdicción Jalapa, Departamento Nueva Segovia. Linderos: Norte, montañas "El Boquerón"; Sur, lomas Poteca y monte inculto; Oriente, ocotales de Wano y monte inculto; y Poniente, llanos de Wanilo y monte inculto. Base subasta: tres mil doscientos cincuentitrés córdobas y ochenta centavos.

Diez y media mañana veintidós mayo próximo, finca café "Santa Lucía" de ochentiuna manzanas extensión, situada jurisdicción Somoto, Departamento Madriz. Linderos: Norte, predio de Simón Hernández, cercas de Lucio Toledo, y Agustín Herrera; Sur, cuchilla San Pedral; Oriente, trabajos que fueron de Mariano Bustamante, hoy de Agustín Herrera; y Poniente, cúspide del Volcán. Base subasta: ocho mil novecientos setentiséis córdobas y treintisiete centavos y medio.

Todos estos bienes ejecución Fiscal General de Hacienda contra Ernesto Siercke.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitrés de Abril, mil novecientos cuarenticinco.—F. Buitrago Narváez, Srio. 3 1

Nº 3724

Tres tarde diez mayo próximo, remataráse dos rústicas, esta jurisdicción: a) cinco manzanas y cuarto, linda: Oriente, Saturnino Fonseca; Poniente, camino; Norte, Federico Vanegas; Sur, Ladislao Cortez. b) dos manzanas un tercio, linda: Oriente, camino; Poniente, Serapio Vega; Norte, Rosa María Fletes; Sur, Gregorio Martínez.

Valor doscientos córdobas.

Ejecución Luisa Narváez Ruiz contra Mariano Martínez.

Posturas las legales.

Juzgado Local. Santa Teresa, veintitrés Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—J. F. Cordero, Srio. 1022 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 3590

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratories Om Societe Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, base presentado solicitando depósito y registro estas Marcas de Fábrica y Comercio: Abeja-Om; Alfes-Om, Arocan; Bioser-Nil; Eberth-Om; Estafilo-Om; Intestinal-Om; Pulmonar-Om;

Pental; Septisan; Eubacterias-Om

Protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, veterinarios y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 906 3 2

CITACION DE PROCESADO

Nº 3698

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Víctor Manuel Román Araica, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Julio Zelaya Elmer, quien fué de treinta y cinco años de edad, casado, mecánico y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter el proceso al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen, Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—M. Buitrago Aja.—H. Osorno Fonseca, Srio.

117 1

CITACION

Nº 3720

"Juzgado Civil del Distrito.—Managua, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez y un cuarto de la mañana.—Como se pide cítase a los Acreedores de don Alberto Fonseca Aragón, para examinar algunos créditos a cargo del quebrado y oír informe del Procurador Definitivo.—Señálanse el local de este Despacho y las diez de la mañana del nueve de mayo próximo para verificar la Junta.—Públiquesen los edictos de ley.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales O., Srio".

Es conforme con su original, Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

1023 2 1

A V I S O S

A Todos los Mineros de la República

El día 28 del corriente mes de Abril, entrará en vigor la Ley creadora del Registro Central de Minas, publicada en «La Gaceta» del día 13 de este mismo mes y año.

Se desea propulsar la industria minera sobre bases científicas y el Gobierno quiere preparar con la mayor exactitud posible un mapa minero de la República, así como estimular la inversión de nuevos capitales mediante publicación de memorias descriptivas que den a conocer las riquezas naturales del país que permanecen inexploradas, y se pide a todos los mineros que, dentro del plazo de los primeros sesenta días de vigencia de la referida ley, presenten a la oficina del Registro Central de Minas, sus

títulos originales, planos y medidas de cada propiedad titulada, así como los documentos y concesiones en su caso, que justifiquen o apoyen sus derechos sobre pertenencias o planteles mineros, sobre derechos o concesiones de aguas, maderas, o de cualquier otra naturaleza que hagan relación con la industria minera.

Desde la fecha de apertura de la expresada oficina, los mineros podrán concurrir a ella en donde con gusto se les resolverá, dentro de los términos legales, cualquier consulta que hicieren y si lo necesitaran, se les indicará la mejor manera de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada ley.

Ministerio de Justicia

Departamento de Registro

Central de Minas

3.2

Nº 3725

Por haber formado sociedad con Sr. Simón Hellemberg revoqué poder general que había otorgado Sr. Jacobo Shutzberg ante oficios notariales Dr. Ildefonso Palma Martínez.

Managua, veinticinco abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Isidor Hellemberg.

1020 1

El teléfono de «LA GACETA», Diario Oficial es el Nº 1-3-6, según la nueva Guía Telefónica.

Rogamos a los interesados tomar nota.

La Dirección.

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6—

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día 0.15 Por trimestre . . . 6.00

Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe haberse en oro americano

Por año 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.